



REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES

RADICADO: 080013110003-2023-00400-00

DEMANDANTE: LULIBETH CHICA ROCHA

DEMANDADO: BREINER ELENO HERNANDEZ LOPEZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

Revisado el expediente, se observa que mediante auto adiado 09 de abril del año 2024 se fijó fecha de audiencia para el día 23 de abril del año 2024.

Seguidamente, el día 23 de abril del año 2024 el titular de este despacho ingresó a la diligencia virtual para llevar a cabo la misma, pero luego de transcurrido 45 minutos ninguna de las partes se conectó, motivo por el cual el titular de este despacho se retiró de la sala virtual.

De acuerdo con lo anterior, este despacho aguardó el término de 3 días como lo establece el inciso 2 del numeral 3ro del artículo 371, el cual indica lo siguiente: “Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó.” Despues de haber transcurrido el término, este despacho procedió a realizar la indagación pertinente en el proceso electrónico a fin de verificar si se había o no aportado justificación por las partes, pero en efecto, no fue allegada ninguna.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el inciso 1ero del numeral 4to del artículo 371, el cual dice: “Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” En definitiva, este Despacho judicial ordenará la terminación del presente proceso y levantará las medidas cautelares decretadas dentro del interior de este.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de ALIMENTOS DE MENORES por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso **ALIMENTOS DE MENORES** Rad. 080013110003-2023-00400-00.

TERCERO: Ejecutoriada la presente y cumplido lo anterior, archívese la actuación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

Juzgado Tercero de Familia De
Barranquilla Estado No. 76.
Fecha: 07 de mayo de 2024.

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8b0ba2633badbf73ee71861bcccf39ad1230cb51389dc003d91e8cdb329e08**

Documento generado en 06/05/2024 02:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>